

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

RESOLUCION No. 2511

(Diciembre 3 de 2014)

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 El Decreto 1541 de 1978, Resolución N° 0295 de 2002, Resolución N° 0434 del 2005, Resolución 1301 de 2006 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 1439 del 14 de Julio de 2014, la señora ORFANY VALENZUELA LOZANO identificado con cédula de ciudadanía N° 1084.897.327 expedida en Oporapa Huila, actuando en calidad de Propietaria del predio Pedregal, vereda San Ciro, municipio de Oporapa, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA LAS MINAS**, para el proyecto Piscícola.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 080 del 14 de agosto de 2014, la Corporación inicio el trámite de la Concesión de aguas superficiales para la vereda San Ciro, del municipio de Oporapa.

Con radicado No. 2260 29/09/2014 el interesado allega el recibo de cancelación visita y evaluación.

En fecha 28/11/2014 el interesado allega la publicación del Aviso en Oporapa.

Que a fin de adoptar la determinación precedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido con el No. 594 del 01 de Diciembre de 2014, exponiendo:

2.1 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso natural renovable por ser alternativa para obtener la cantidad necesaria para el proyecto Uso doméstico y pecuario, En un caudal de 0,01 lps en la vereda San Ciro del municipio de Oporapa.

2.2 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CAPTACION

Funcionario de la CAM DTS, el 28 de noviembre de 2014, proceden a efectuar visita, en la vereda San Ciro, municipio Oporapa, 2,5 kilómetros antes de la cabecera municipal. La vivienda familiar se encuentra frente a la escuela veredal.

El objeto de la presente solicitud, con el propósito de evaluar la viabilidad para otorgar Concesión de Aguas Superficiales, se presenta en dos sitios, uno, el sitio de toma de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

agua, ubicado en las coordenadas planas X: 784836 Y: 714637 a 1.345 m.s.n.m. y del predio - casa -X: 785427 Y: 713764 a 1217 m.s.n.m.

Se posee un sistema de captación mediante una bocatoma sencilla, en ladrillo tolete, que se convierte en tanque de almacenamiento y un sistema de distribución medianet manguera de polietileno, que inicia con un diámetro de 1,5 pulgadas y se reduce a media pulgada en los lagos piscícolas. La distancia entre el sitio de toma y el predio – casa lagos, es de uno kilómetros aprox. Informa la señora Valenzuela que es la mejor posibilidad que posee de obtener el recurso hídrico para este objetivo, dada su calidad. Que ha intentado directamente de la quebrada las minas, pero dada su calidad de aguas, la mojarra ha disminuido el número de peces.

La bocatoma se encuentra en la parte alta de la vereda San Ciro y se llega, medianet una carretera veredal 300 metros antes de la casa, cruce a mano derecha, 3 kms por vía destapada, camino de herradura 0,8 kms hasta el sitio de toma, pasando la quebrada las minas. El sitio de los lagos, pasando la escuela veredal, cruce a mano derecha, 0,3 kms hacia abajo, en el primer cruce mano derecha.

El nacimiento de agua es protegido por un rastrojo pequeño de guadua y una zona de galería de escasos diez metros.

La fuente hídrica no es la única fuente hídrica en esa pequeña zona. Se observan pequeños afluentes que corren por varios predios hacia la quebrada Las minas, a una distancia de doscientos metros aprox. Es un muy pequeño acuífero de donde dependen familias y la solicitud de concesión es porque ya existen diferencias entre ellos sobre la posesión del agua. Zona débilmente protegida aunque existen relictos de bosque sobre el nacimiento de agua.

3. CAUDAL. El día de la visita ocular a la fuente hídrica “Quebrada las minas 2 ” se aforó la fuente en el sitio de la bocatoma, por el método volumétrico, realizando cinco mediciones para promediar los resultados, registrando un caudal de 0,3 litros por segundo (lps) en época de lluvias moderadas. De acuerdo a información de los habitantes del sector, los cambios en caudal y calidad no son notorios en épocas secas o húmedas. De este caudal aforado, se solicitan 0,01 litros por segundo, se registraría un remanente de 0,29 lps, para garantizar el caudal ecológico de la fuente y beneficio para los usuarios. Se hace constar que la semana ha estado con precipitaciones altas. Debe hacerse seguimiento.

La señora Valenzuela posee dos lagos piscícolas y pretende construir dos más, en áreas de 20 x 8; 12 x 4; y pretende 6 x 20, dos; metros cuadrados por 0,6 metros de profundidad, es decir 270 metros cúbicos de agua, con una necesidad de recambio del 30%, que equivale a 0,014 litros por segundo.

El predio posee servicio de acueducto que proviene del acueducto veredal san ciro, energía eléctrica, red de televisión y carretera – destapada – hasta la casa. Se ubica a menos de diez minutos en carro hasta el pueblo de Oporapa.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

La concesión de aguas es requerida para establecer una actividad acuícola de cría de peces, (tilapia roja *Oreochromis mossambicus*), es de anotar que la actividad productiva no cuenta con un sistema de tratamiento para las aguas residuales producto del metabolismo de los peces, las cuales son vertidas directamente a la quebrada Las Minas.

Caudal necesario para proyecto piscícola vereda San Ciro

Caudal Medio Diario (c.m.d)

c.m.d.= Población beneficiada (lago piscícola)* Dotación Bruta/ 86400

c.m.d= 270 M3/ 86400 seg

c.m.d= 0.01 lts/ seg

Caudal Máximo Diario (C.M.D)

C.M.D= c.m.d* K1 K1= 1.30

C.M.D= 0.1 lts/ seg * 1.30

C.M.D= 0,01 Lts/ seg

Caudal Máximo Horario (C.M.H)

C.M.H= C.M.D* K2

C.M.H= 0,01* 1.6

C.M.H= 0,1 Lts/ seg

2.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso piscícola	0,014	Lps	0,014	0,014
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				0,014 lps

3. CONCEPTO TÉCNICO

El 28 de noviembre de 2014, se procedió a efectuar la visita a la vereda San Ciro, del municipio de Oporapa, en compañía de Orfany Valenzuela, quien solicitó la concesión nos dirigimos hasta el lugar de captación, la Quebrada "Las Minas", a una distancia desde la casa de la señora, de 1,4 kms hasta la bocatoma siguiendo la carretera, pero en línea directa es de un kilómetro desde la bocatoma hasta los lagos. Se hace el reconocimiento de la zona y de la fuente hídrica, es un lugar que ha sido afectado por expansión agrícola, y hay un proceso regeneración natural.

3.1 AREA DE INFLUENCIA DIRECTA Y DE MANEJO (ZONIFICACION DE AREAS)

La vereda San Ciro, jurisdicción del municipio de Oporapa Huila, zona de producción agrícola, especialmente café, con cruce de vías destapadas en regulares condiciones de mantenimiento. La quebrada "Las Minas", que nace desde la divisoria de aguas con el municipio de Saladoblanco, con una longitud mayor a 10 kms. La quebrada Las minas 2, afluente de la quebrada las minas, es pequeña, con una extensión menor a 1 kms.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

Posee una zona de protección media, sobre la cual se puede observar ganadería extensiva en plena producción.

3.2 IMPACTOS SIGNIFICATIVOS

El proyecto genera impactos ambientales negativos, propios de la utilización del recurso hídrico y la disminución del caudal aguas abajo del sitio de toma, pero son no significativos. La señora Valenzuela debe implementar procesos de manejo de aguas residuales propias del uso piscícola, al igual que el manejo de los residuos sólidos.

3.3 CONFLICTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS (BIOFISICO Y SOCIOECONOMICOS)

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

El proyecto no genera conflictos ambientales. Es una fuente hídrica que fluye sin ningún problema.

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

4. DEMANDA DE RECURSOS

En la zona, el afluente es requerido para el proyecto Uso piscícola, sin detrimento de nuevas solicitudes para otros usos. . Es una fuente hídrica de poco volumen relativo, pero con un manejo integral puede y debe suministrar el recurso hídrico para los múltiples usos.

5. MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL

Se requiere el uso de llaves terminales y flotadores, para que se consuma el agua necesaria y no disminuir el caudal ecológico.

6. RESULTADO DE LA EVALUACION

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada "Quebrada las minas 2", el caudal a otorgar es de 0.01lts/seg, para beneficio del proyecto piscícola. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica es de 0.01 lps; el aforo realizado arroja 0,3 lps es decir que el remanente es de 0,29 lps. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

6.1. ESTABLECIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA (OPCION No. 1)

Formulario único nacional

6.2. SUFICIENCIA DE INFORMACION (OPCION No. 2)

Información suficiente

6.3. REQUERIMIENTO Y OBLIGACIONES (OPCION No. 3)

6.4. DE VIABILIDAD AMBIENTAL (OPCION No. 4)

1. Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "Quebrada las Minas 2", solicitada por la señora ORFANY VALENZUELA LOZANO identificado con cédula de ciudadanía N° 1084.897.327 expedida en Oporapa Huila, actuando en calidad de Propietaria del predio Pedregal, vereda San Ciro, municipio de Oporapa, en los usos y cantidades arriba establecidas (0,01 lps), para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años.

2. La presente concesión requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y Decreto 1541/78.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de aguas superficiales. En consecuencia, esta Dirección territorial sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 0434 del 5 de abril de 2006, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar la concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "Quebrada Las Minas 2", solicitada por la señora ORFANY VALENZUELA LOZANO identificado con cédula de ciudadanía N° 1084.897.327 expedida en Oporapa Huila, actuando en calidad de Propietaria del predio Pedregal, vereda San Ciro, municipio de Oporapa, en los usos y cantidades arriba establecidas (0,01 lps), para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a los artículos 37,38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y Normas descritas en el Decreto 0475 de 1978 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO UNDECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darle prioridad a los usos establecidos en el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978.

De acuerdo a la Ley 99/93 y el Decreto 2811 de 1974, en su Título VII en su artículo 159, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

ARTICULO DECIMO TERCERO: la señora ORFANY VALENZUELA LOZANO identificado con cédula de ciudadanía N° 1084.897.327 expedida en Oporapa Huila, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de la fuente hídrica la quebrada Las minas 2, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1449 del 27 de junio de 1977, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO CUARTO: : Notificar en los términos del Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora ORFANY VALENZUELA LOZANO identificado con cédula de ciudadanía N° 1084.897.327 expedida en Oporapa Huila, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Oporapa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

Exp. DTS 3. 065/ 2014
Proyecto: WIMT